DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO No.: DGOPT-R33-021-2026
RECURSO: "Operado por Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2026"
OBRA: Construcción de drenaje sanitario y empedrado de cuña.
UBICADO: En calle Loma Azul entre avenida Patria Oriente y calle Huertas, Colonia Altamira, Municipio de Tonalá, Jalisco.

En la Ciudad de Tonalá, Jalisco, siendo las **09:45** horas del día **28** del mes de **julio** del año **2026**, comparecieron por una parte el Municipio de Tonalá, Jalisco, representado en este acto por los C.C. P.A.S. Sergio Armando Chávez Dávalos, Abogado Nicolás Maestro Landeros, Mtro. Iván Antonio Peña Rocha, y el Arq. Mario Santiago Velázquez, en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, y el Director General de Obras Públicas respectivamente, a quienes en lo sucesivo se les denominará como **EL MUNICIPIO**, y por la otra parte la empresa denominada **Arquitectura y Servicios de Ingeniería Zume, S.A. de C.V.,** representada por el **C. Juan Pablo Mejorada Iñiguez,** en su carácter de Administrador General Único, a quien en lo sucesivo se le denominara **EL CONTRATISTA**, ambos hábiles para contratar y obligarse, quienes manifiestan celebrar el presente **CONTRATO DE OBRA A PRECIOS UNITARIOS Y POR TIEMPO DETERMINADO**, el cual de conformidad se sujetan a las siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El presente contrato será adjudicado para llevar a cabo los trabajos de la obra denominada **"Construcción de drenaje sanitario y empedrado de cuña en calle Loma Azul entre avenida Patria Oriente y calle Huertas, Colonia Altamira, Municipio de Tonalá, Jalisco".** De acuerdo con los actos relativos al procedimiento de contratación *por Adjudicación Directa* de conformidad con lo estipulado, con base a los articulos 38 fracción III y 39 fracción I del Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Municipio de Tonalá, Jalisco.

2.- Para cubrir las erogaciones que se deriven de la adjudicación del presente contrato, se cuenta con recursos previamente autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tonalá, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026 y al Programa Anual de Obra Pública 2026, en lo correspondiente a la aplicación de los Recursos el Ramo 33 del ejercicio fiscal 2026 del Municipio de Tonalá, Jalisco, según consta en la autorización del oficio de la Tesorería Municipal N° HM/0624/2026.

3.- La obra objeto de este contrato, se regirá bajo el Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Municipio de Tonalá, Jalisco, y en los casos no previstos en el la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

4.- Este Municipio, bajo su responsabilidad, opta por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de Procedimiento de Adjudicación Directa, en función del **Dictamen de Excepción a la Licitación Pública para Adjudicar de Forma Directa** de fecha **27 de julio de 2026**, fundado y motivado según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios en cuanto a costo-beneficio; **Eficacia** que la contratación y adjudicación de los trabajos permite atender las necesidades de la población; **Eficiencia** que la contratación mediante el procedimiento de adjudicación hace posible que se atiendan de manera inmediata las necesidades apremiantes; **Imparcialidad** que el proceso de contratación se realizara con imparcialidad, toda vez que se asegura el dar cumplimiento con todos los requisitos que establece la normatividad en materia; **Honradez** este proceso de adjudicación se llevará a cabo con estricto apego a lo

dispuesto en los Lineamientos en Materia de obra pública. El acreditamiento de los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustenta el ejercicio de la opción, constan por escrito y se firman por el titular de la Dirección General de Obras Públicas.

DECLARACIONES

1.- Manifiesta **EL MUNICIPIO,** a través de la autoridad municipal denominada **Ayuntamiento** para su representación legal y facultada para suscribir el contrato conforme a lo siguiente:

1.1.- Es un Municipio libre con personalidad juridica y patrimonio propios, con la capacidad para contratar y obligarse en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

1.2.- Están facultados para suscribir el presente instrumento en los términos de los artículos 1, 2, 3, 37 fracción II, 38 fracción II, 47 fracción I, 52 fracción II, 64, 66 y 67 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

1.3.- Es representado legalmente en este acto por el Presidente Municipal (expresa la constancia de mayoría del 09 de junio al año 2024 por el Instituto Electoral y Participación Ciudadana) , Síndico Municipal del Ayuntamiento (expresa la constancia de mayoría del 09 de junio al año 2024 por el Instituto Electoral y Participación Ciudadana), Tesorero Municipal (según consta en acuerdo N°2 de la sesión ordinaria de Ayuntamiento, del dia 01 de Octubre del 2024) y el Director General de Obras Públicas (según consta en el nombramiento de fecha 01 de Octubre del 2024) del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, por lo que tienen facultad para celebrar el presente contrato, en los términos de los articulos 1, 6, 41, 42 fracción XIII, 56 fracción II, IX, XXVI, y LI, 80, 81 fracción XXII, 164 fracción IV, 198 fracción I y XXV, 354 fracción I, III, V, del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco.

1.4.- En los términos de los artículos 37 fracción V y 94 fracción I, VIII de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, le corresponde la obligación de cuidar la prestación de todos los servicios públicos de su competencia, entre los cuales se consideran las calles y calzadas procurando la apertura, rectificación y ampliación de las mismas y en general promover las acciones a fin de ejecutar las obras de infraestructura y equipamiento urbano, necesarias para su eficiente funcionamiento. Así como los numerales 2276, 2285, 2292, 2300 y 2303 del Código Civil del Estado de Jalisco.

1.5.- Para los efectos del presente contrato, señalan como domicilio para oir y recibir cualquier tipo de notificaciones el edificio que ocupa la Presidencia Municipal, localizada en la calle Hidalgo número 21, Zona Centro de la Cabecera Municipal de Tonalá, Jalisco, C.P. 45400. Con su

Registro Federal de Contribuyentes MTJ-850101-VA4; denominado como MUNICIPIO DE TONALA JALISCO.

2.- Señala **EL COTRATISTA** a través de su Administrador General Único que:

2.1.- Que es una empresa constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Nº 42,444 de fecha 15 de diciembre del año 2023, otorgada Ante la Fe del Lic. Alberto Farías González Rubio, Notario Público No. 14 de La ciudad de Tonalá, Jalisco, e Inscrita en el Registro Público de la Propiedad con Número de Folio Mercantil N-2024021538, con fecha de registro 05 de marzo de 2024, Mediante denominación Arquitectura y Servicios de Ingenieria Zume, Sociedad Anónima de Capital Variable.

2.2.- Que comparece en este acto el C. Juan Pablo Mejorada Iñiguez, en su carácter de Administrador General Único, quien cuenta con facultades legales para suscribir el presente contrato, de conformidad con la Escritura Nº 42,444 de fecha 15 de diciembre del año 2023, otorgada Ante la Fe del Lic. Alberto Farías González Rubio, Notario Público No. 14 de La ciudad de Tonalá, Jalisco, cuya representación no le ha sido limitada o revocada en modo alguno.

2.3.- Que tiene su domicilio en N1-ELIMINADO 2 N2-ELIMINADO 2 Tel N3-ELIMINADO 4 y se identifica con su INE No. N4-ELIMINADO 11

2.4.- Tiene la experiencia, capacidad técnica, humana, tecnológica y financiera para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.

2.5.- Conoce plenamente el contenido y requisitos del Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Municipio de Tonalá, Jalisco; y demás disposiciones administrativas vigentes en esta materia, así como las normas de construcción aplicables a la obra, el programa de aplicación de los trabajos, detallado por conceptos consignado por periodos, las cantidades a ejecutar e importes correspondientes, las normas de seguridad e higiene a observar en la obra, con base a estos antecedentes y las cláusulas del presente contrato, proponiendo para ello toda su experiencia, conocimiento y voluntad, aplicando además los procedimientos constructivos más eficientes para la realización optima de la obra.

2.6.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos objeto de este contrato y que ha considerado todos los factores que intervendrán en su ejecución.

2.7. Bajo protesta de decir verdad declara no encontrarse en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 46 del Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Municipio de Tonalá, Jalisco.

2.8. Bajo protesta de decir verdad declara que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

2.9.- Para los efectos del presente Contrato, señalan como domicilio para recibir y oír cualquier tipo de notificaciones ubicado en Prolongación Avenida Guadalupe #6980 Int. 71, Col. Ciudad Bugambilias, C.P. 45237, Zapopan, Jalisco, Tel. *N5-ELIMINADO 4* Encontrándose debidamente registrado ante los siguientes organismos:

La secretaria de Hacienda y Crédito Público SHCP y el Servicio de Administración Tributaria SAT, con el siguiente Registro Federal de Contribuyentes: ASI231218IE7.
El Instituto Mexicano del Seguro Social con No. de Registro: Z6011241102.
El Infonavit: Z6011241102.
El SIEM con No.: I2FDXSTBUC.
Registro en el Padrón de Contratistas de Tonalá, Jalisco No. T-001/2026

3.- Ambas PARTES manifiestan que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen, por lo cual sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO.- EL MUNICIPIO.- Encomienda a **EL CONTRATISTA** y este se obliga a la realización de los trabajos de **"Construcción de drenaje sanitario y empedrado de cuña en calle Loma Azul entre avenida Patria Oriente y calle Huertas, Colonia Altamira, Municipio de Tonalá, Jalisco",** en el Presupuesto Base y/o Catálogo de Precios autorizado, al Programa de Ejecución Físico y Financiero de la obra, en el Proyecto de la obra; llevar la Bitácora de Obra Convencional para el registro de los trabajos desde su inicio hasta su terminación, además de la instalación de una placa informativa de la conclusión de la obra, con las características que refiere el numeral 4.2, fracción XI de los lineamientos del FAIS. Que una vez suscritos por las partes, se integran al presente contrato para formar parte de su contexto.

SEGUNDA.- MONTO.- El importe total del presente contrato es por la cantidad de: $1´166,490.17 (Un millón ciento sesenta y seis mil cuatrocientos noventa pesos 17/100 M.N.) valor de la obra, más $186,638.43 (Ciento ochenta y seis mil seiscientos treinta y ocho pesos 43/100 M.N.) correspondiente al impuesto al valor agregado; siendo el total de **$1´353,128.60 (Un millón trescientos cincuenta y tres mil ciento veintiocho pesos 60/100 M.N.).** Esta cantidad solo podrá ser rebasada previo convenio adicional entre las partes, de conformidad con el artículo 125 del Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Municipio de Tonalá, Jalisco, por lo que si "**EL CONTRATISTA** " realiza trabajos por mayor valor del indicado no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello independientemente de las responsabilidades en que incurra por la ejecución de los mismos.

TERCERA.- RETENCIONES.- No aplica.

CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- EL CONTRATISTA, se obliga a iniciar los trabajos materia del presente instrumento jurídico el día 10 del mes agosto del año 2026, concluyendo los mismos el día 08 del mes de septiembre del año 2026, lo que representa un total de 30 días naturales.

QUINTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.-EL MUNICIPIO se obliga a poner a disposición de **EL CONTRATISTA** el (los) inmueble(s) en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, a partir de la firma del presente instrumento.

EL MUNICIPIO pondrá a disposición de **EL CONTRATISTA** la documentación que, en su caso, se requiera para el trámite de dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que sean necesarias para la realización de los trabajos.

Las partes convienen en que **EL CONTRATISTA** se obliga a presentar las certificaciones correspondientes que avalen y demuestren la calidad del trabajo que será desarrollado por personal capacitado en la obra.

Asimismo **EL MUNICIPIO** podrá solicitar a **EL CONTRATISTA** que se realicen todas las pruebas necesarias a los trabajos en albañilería (calidad de los concretos y material), y para las pruebas estructurales (los elementos estructurales ya sean de acero o de concreto), en los cuales se pueda registrar y comprobar, a satisfacción de **EL MUNICIPIO** que todo está fabricado bajo las especificaciones que el proyecto de OBRA señale en el (los) anexo(s), hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en el presente instrumento, la normatividad de obras y construcción vigente en el Municipio de Tonalá Jalisco, así como los referentes a la protección ecológica y ambiental vigentes y aplicables en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismas que se tienen por reproducidas como parte integrante de este instrumento.

SEXTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Las partes convienen que los trabajos ejecutados, se paguen mediante estimaciones por avance de obra, a través de los lineamientos que al respecto señale la Dirección General de Obras Públicas.

EL CONTRATISTA debe formular las estimaciones de los servicios ejecutados, con una periodicidad no mayor de un mes en la fecha de corte que fije la Dirección General de Obras Públicas, para tal efecto:

I.- EL CONTRATISTA debe formular las estimaciones de los trabajos ejecutados, con una periodicidad no mayor de un mes, y presentarlas a la residencia de obra acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las mismas, que haya fijado el ente público en el contrato.

II.- La residencia de obra cuenta con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a la presentación de las estimaciones, para realizar su revisión y autorización.

III.- Cuando surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, estas deben resolverse e incorporarse en la siguiente estimación.

Las estimaciones por trabajo ejecutados deberán pagarse por parte de la dependencia o entidad bajo su responsabilidad, conforme al artículo 128 en sus numeral 11 y 12 del Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Municipio de Tonalá, Jalisco.

EL CONTRATISTA será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta o extemporánea, no será motivo para solicitar el pago de gastos financieros.

Aunado a lo anterior, es necesario mencionar que **EL CONTRATISTA** será el único responsable de que cada concepto de trabajo esté integrado y soportado en los anexos señalados en la cláusula primera, de igual forma, **EL CONTRATISTA** será el único responsable de que dichos conceptos sean congruentes con las cantidades de trabajo requeridas en los términos de referencia, en caso de que a juicio de **EL MUNICIPIO** los conceptos de trabajo que revise no reúnan las características mencionadas en líneas anteriores, **EL MUNICIPIO** no pagará los mismos hasta que los citados conceptos de trabajo cumplan con las formalidades mencionadas con antelación.

Los pagos en exceso que reciba el contratista, debe reintegrarlos junto con los intereses correspondientes. Los intereses generados desde su disposición hasta su reintegro, deben calcularse sobre las cantidades pagadas en exceso. El importe pagado al contratista en exceso constituye un crédito fiscal y es exigible a través de la legislación aplicable.

No se considera pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se identifique con anterioridad.

Cuando durante la ejecución de la obra pública, se presenten circunstancias o acontecimientos de cualquier naturaleza, no previstas en el contrato, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos no ejecutados de la obra pública, dichos costos pueden revisarse y ajustarse, en su caso, a solicitud de cualquiera de las partes, conforme al procedimiento pactado con base en lo señalado en el artículo 129 del Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Municipio de Tonalá, Jalisco..

En el supuesto de que **EL CONTRATISTA** realice trabajos no contemplados en el presente contrato, sin autorización de **EL MUNICIPIO** independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

SÉPTIMA.- ANTICIPO.- EL MUNICIPIO otorga a **EL CONTRATISTA** por concepto de anticipo la cantidad de $583,245.09 (Quinientos ochenta y tres mil doscientos cuarenta y cinco pesos 09/100 M.N.), correspondiente al 50% del valor de la obra más el Impuesto al Valor Agregado de $93,319.21 (Noventa y tres mil trescientos diecinueve pesos 21/100 M.N.), siendo la cantidad total por **$676,564.30 (Seiscientos setenta y seis mil quinientos sesenta y cuatro pesos 30/100 M.N.).**

No obstante lo anterior, si **EL CONTRATISTA** no entrega la garantía del anticipo dentro del plazo establecido en el Artículo 124 del Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Municipio de Tonalá, Jalisco, no procede el diferimiento, y como consecuencia de ello, **EL CONTRATISTA** deberá iniciar la obra en la fecha pactada en la cláusula cuarta.

La amortización deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados, y liquidarse en la última estimación.

Para la amortización del anticipo, en el caso de rescisión administrativa a este contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a **EL MUNICIPIO** en un plazo no mayor de 10 días naturales, contados a partir de la fecha en que se le comunique a **EL CONTRATISTA**, la rescisión del contrato, para lo cual, se le reconocerán los materiales que tenga en obra o en proceso de adquisición, debidamente comprobados mediante la exhibición correspondiente, conforme a los datos básicos de precios del presupuesto considerando los ajustes de costos autorizados a la fecha de rescisión siempre y cuando sean de la calidad requerida, puedan utilizarse en la obra y se comprometa por escrito a entregarlos en el sitio de los trabajos, en caso de que **EL CONTRATISTA** no reintegre el saldo por amortizar en el plazo mencionado en líneas anteriores, se le sancionará en los términos del artículo 128 numeral 14 del Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Municipio de Tonalá, Jalisco.

OCTAVA.- GARANTÍAS "EL CONTRATISTA", se obliga a otorgar las garantías requeridas a favor del Municipio de Tonalá, Jalisco, de conformidad con lo estipulado en el artículo **122** del Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Municipio de Tonalá, Jalisco.

FIANZA DE ANTICIPO.- Para garantizar el importe total que por concepto de anticipo reciba, EL CONTRATISTA, entregará a EL MUNICIPIO dentro de los 10 diez días siguientes a la firma del contrato, fianza del 50% de anticipo a favor y a satisfacción del Municipio de Tonalá, Jalisco, expedida por una institución acreditada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y deberá de contener, cuando menos, las siguientes declaraciones:

1. Para garantiza por la empresa: **Arquitectura y Servicios de Ingeniería Zume, S.A. de C.V.**
2. Con registro federal de causantes: ASI231218IE7.
3. Con domicilio en: Prolongación Avenida Guadalupe #6980 Int. 71, Col. Ciudad Bugambilias, C.P. 45237, Zapopan, Jalisco.

4. Para garantizar la debida inversión o la devolución parcial o total del 50% anticipo que por igual suma recibida del Municipio de Tonalá, Jalisco, según conste en el contrato número DGOPT-R33-021-2026, con un monto total **$1´353,128.60 (Un millón trescientos cincuenta y tres mil ciento veintiocho pesos 60/100 M.N.)** I.V.A. incluido.

5. Celebración con el Municipio de Tonalá, Jalisco.

6. Los trabajos asignados son: (**Construcción de drenaje sanitario y empedrado de cuña en calle Loma Azul entre avenida Patria Oriente y calle Huertas, Colonia Altamira, Municipio de Tonalá, Jalisco**).

7. De fecha 28 de julio del 2026.

8. Que esta fianza estará en vigor desde la fecha de su expedición y hasta la total amortización del anticipo recibido.

El Contratista se obliga a lo siguiente:

I. Que esta fianza se otorgara en los términos de la Cláusula Octava.- Fianza de Anticipo, del contrato DGOPT-R33-021-2026.

II. Que la fianza garantiza la amortización total del anticipo materia del orden de trabajo y/o contrato, y que en el caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación de los trabajos, la presente fianza continuara automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prorroga o espera, aún cuando hayan sido solicitadas o autorizadas extemporáneamente sin necesidad de dar aviso a la afianzadora.

III. Que para cancelar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la Dirección General de Obras Públicas del Municipio de Tonalá, Jalisco.

IV. La fianza entregada expresara que, en caso de controversia o conflicto sobre la interpretación, aplicación y alcances de este contrato, el someterse a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Zapopan, Jalisco. En lo que corresponde al procedimiento de ejecución establecido 178, 282 y 283 demás relativos y aplicables a la Ley De Instituciones De Seguros y De Fianzas en vigor. No se considerará la novación en la celebración del presente convenio, la terminación anticipada o rescisión del contrato

FIANZA DE CUMPLIMIENTO.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este contrato, EL CONTRATISTA otorgará dentro de los 10 diez días siguientes a la firma del contrato, fianza a favor y a satisfacción del Municipio de Tonalá, Jalisco, expedida por una institución acreditada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

por valor del 10% del importe total de la obra, y deberá de contener, cuando menos, las siguientes declaraciones:

1. Para garantiza por la empresa: **Arquitectura y Servicios de Ingeniería Zume, S.A. de C.V.**

2. Con registro federal de causantes: ASI231218IE7.

3. Con domicilio en: Prolongación Avenida Guadalupe #6980 Int. 71, Col. Ciudad Bugambilias, C.P. 45237. Zapopan, Jalisco.

4. Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades derivadas del contrato número DGOPT-R33-021-2026, con un monto total de **$1´353,128.60 (Un millón trescientos cincuenta y tres mil ciento veintiocho pesos 60/100 M.N.)** I.V.A. incluido.

5. Celebración con el Municipio de Tonalá, Jalisco.

6. Los trabajos asignados son: (**Construcción de drenaje sanitario y empedrado de cuña en calle Loma Azul entre avenida Patria Oriente y calle Huertas, Colonia Altamira, Municipio de Tonalá, Jalisco**).

7. De fecha 28 de julio del 2026.

8. Esta fianza para ser cancelada será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de la Dirección General de Obras Públicas del Municipio de Tonalá, Jalisco y se cancelará cuando el contratista haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del contrato, fianza que estará vigente hasta la fecha del acta de recepción de los trabajos emitidos por el Municipio de Tonalá, Jalisco, donde se menciona los trabajos contratados.

El Contratista se obliga a lo siguiente:

I. Que esta fianza se otorgara en los términos de la Cláusula Octava.- Fianza de Cumplimiento, del contrato DGOPT-R33-021-2026.
II. Que en el caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación de los trabajos de la obra que se garantiza en esta fianza o exista espera, su vigencia quedara prorrogada, en concordancia con dicha prórroga o espera, aun cuando hayan sido solicitadas o autorizadas extemporáneamente sin necesidad de dar aviso a la afianzadora.
III. Que esta fianza garantiza la ejecución total de la obra materia de la orden y/o contrato citado, aún cuando parte de ellas se subcontraten de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.
IV. La fianza entregada expresara que, en caso de controversia o conflicto sobre la interpretación, aplicación y alcances de este contrato, el someterse a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Zapopan, Jalisco. En lo que corresponde al procedimiento de ejecución establecido 282 y 283 demás relativos y aplicables a la Ley

De Instituciones De Seguros y De Fianzas en vigor. No se considerará la novación en la celebración del presente convenio, la terminación anticipada o rescisión del contrato.

La garantía por el cumplimiento del contrato debe reajustarse proporcionalmente, cuando se modifiquen o varíen las cantidades del contrato.

FIANZA DE VICIOS OCULTOS Y DEFECTOS.- Para garantizar la calidad de la obra y cubrir las erogaciones que EL MUNICIPIO, tuviera que efectuar por defectos o vicios ocultos que resulten en un periodo de cobertura de 1 año a partir de la fecha del acta de recepción. EL CONTRATISTA entregará al mismo tiempo que el finiquito de obra, y será a favor y a satisfacción del Municipio de Tonalá, Jalisco, fianza expedida por una institución acreditada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por el valor del 10% del importe total de los trabajos ejecutados. Esta fianza sustituirá a la de Cumplimiento, después del finiquito de la obra y deberá de contener. cuando menos, las siguientes declaraciones:

1. Para garantiza por la empresa: **Arquitectura y Servicios de Ingeniería Zume, S.A. de C.V.**

2. Con registro federal de causantes: ASI231218IE7.

3. Con domicilio en: Prolongación Avenida Guadalupe #6980 Int. 71, Col. Ciudad Bugambilias, C.P. 45237, Zapopan, Jalisco.

4. Para garantizar los defectos, vicios ocultos y responsabilidades derivadas del contrato número DGOPT-R33-021-2026 con un monto total ejercido de $ (pesos/100 M.N.) I.V.A. incluido.

5. Celebración con el Municipio de Tonalá, Jalisco.

6. Los trabajos asignados son: (**Construcción de drenaje sanitario y empedrado de cuña en calle Loma Azul entre avenida Patria Oriente y calle Huertas, Colonia Altamira, Municipio de Tonalá, Jalisco**).

7. De fecha....

El Contratista se obliga a lo siguiente:

I Que esta fianza se otorgara en los términos de la Cláusula Octava.- Fianza de Vicios Ocultos, del contrato DGOPT-R33-021-2026.

II Que para cancelar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la Dirección General de Obras Públicas del Municipio de Tonalá, Jalisco.

III Que esta fianza garantiza los defectos de construcción, mala calidad de materiales y/o mano de obra, vicios ocultos y las erogaciones que el Municipio de Tonalá, Jalisco tuviese que efectuar por reparaciones de obra y cualquier responsabilidad que apareciera a cargo del contratista. En estos

últimos casos, continuara vigente hasta que el contratista corrija los defectos y satisfaga las responsabilidades.

IV. La fianza entregada expresara que, en caso de controversia o conflicto sobre la interpretación, aplicación y alcances de este contrato, el someterse a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Zapopan, Jalisco. En lo que corresponde al procedimiento de ejecución establecido 282 y 283 demás relativos y aplicables a la Ley De Instituciones De Seguros y De Fianzas en vigor. No se considerará la novación en la celebración del presente convenio, la terminación anticipada o rescisión del contrato.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- EL MUNICIPIO Y EL CONTRATISTA se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como sus anexos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece el Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Municipio de Tonalá, Jalisco, reglamentos, leyes, tratados y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

EL CONTRATISTA Será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía publica, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como, a las instrucciones que a efecto señale **EL MUNICIPIO**. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resulten por su inobservancia serán a cargo **EL CONTRATISTA**.

EL CONTRATISTA debe presentar a **EL MUNICIPIO** los avances físicos a través de la bitácora convencional, la cual debe contener: datos generales y firmas del Residente de obra correspondiente, así como del Superintendente de obra, número de asignación, fotografía inicial pegada, croquis general y especifico pegado, descripción general de los trabajos, asentar volúmenes excedentes y/o conceptos extraordinarios si es el caso, asentar las prórrogas y/o recalendarizaciones, asentar la necesidad de convenios adicionales, si es el caso, asentar la autorización de volúmenes a estimar.

EL MUNICIPIO establecerá la supervisión de obra con anterioridad a la iniciación de los trabajos materia del presente contrato, mediante la designación de un servidor público como su representante ante **EL CONTRATISTA** y responsable de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluida la aprobación de la estimación presentada por **EL CONTRATISTA.**

EL MUNICIPIO a través de la supervisión de la obra, verificará y controlará todo término legal, con motivo de hacer efectiva las garantías a que hace mención la cláusula octava del presente contrato.

Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efecto de pago debe autorizarse por la residencia de obra de **EL MUNICIPIO**.

EL CONTRATISTA debe comunicar a **EL MUNICIPIO** los avances de los trabajos y dicho organismo debe verificar que se desarrollen de acuerdo a las estimaciones planteadas en tiempo y forma, de conformidad con lo pactado.

La Dirección General de Obras Públicas debe reportar periódicamente al Órgano Interno de Control el avance de los trabajos materia del presente contrato que se encuentran en proceso de ejecución.

En caso de que los avances no estén de acuerdo con las estimaciones planteadas **EL MUNICIPIO** debe apercibir a **EL CONTRATISTA** y puede rescindir el contrato si éste no justifica la causa de los retrasos en el avance.

DÉCIMA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.- EL CONTRATISTA comunicará por escrito a **EL MUNICIPIO**, la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y está verificará que los mismos estén debidamente concluidos dentro del plazo pactado en la vigencia del contrato.

EL MUNICIPIO llevará a cabo la verificación de la obra analizando si la misma se realizó en los términos pactados, si existen irregularidades, o considera que la obra está incompleta, le dará un plazo de 15 días hábiles a **EL CONTRATISTA** para que las corrija, o concluya la obra, dicho plazo podrá ampliarse a solicitud de **EL CONTRATISTA**, no se considerará terminada la obra hasta que **EL CONTRATISTA** entregue la misma a satisfacción del Municipio.

Si **EL CONTRATISTA** no concluye la obra en la fecha señalada en el programa de trabajo se hará acreedor a la pena convencional establecida en este contrato en la Cláusula Décima Segunda.

EL CONTRATISTA presentará a **EL MUNICIPIO** el Acta de entrega recepción de los trabajos ejecutados, que contendrá como mínimo lo siguiente:

I.- Nombre de los asistentes y el carácter con que intervienen en el acto.
II.- Nombre del Residente de obra asignado por **EL MUNICIPIO** y del Superintendente además del representante legal de **EL CONTRATISTA**.
III.- Breve descripción de los trabajos realizados, que se estén recibiendo.
IV.- Fecha de inicio y terminación de los trabajos.
V.- Relación de las estimaciones o gastos aprobados, monto ejercido, créditos a favor o en contra y saldos.
VI.- Las garantías que continuarán vigentes y la probable fecha de su cancelación.
VII.- Nombre del Director General de Obras Públicas.

No obstante la recepción formal de los trabajos **EL CONTRATISTA** quedará obligado a responder de los defectos y vicios ocultos que resulten y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de este contrato y del Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Municipio de Tonalá, Jalisco.

Después de recibidos los trabajos mencionados en la Cláusula Primera **EL MUNICIPIO** deberá elaborar el finiquito del presente contrato. En el finiquito del contrato se deberán hacer constar los

créditos a favor y en contra que resulten tanto para **EL MUNICIPIO** como para EL CONTRATISTA, de igual forma en dicho finiquito deberá describirse el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

Una vez que **EL MUNICIPIO** haya determinado el saldo total del finiquito, deberá:

a. Poner a disposición de **EL CONTRATISTA** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento, o bien, solicitar a **EL CONTRATISTA** el reintegro de los importes resultantes.
b. Levantar el acta administrativa que extinga los derechos y obligaciones de **EL MUNICIPIO** y **EL CONTRATISTA** asumidos en el contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES.- EL CONTRATISTA, como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, **EL CONTRATISTA** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **EL MUNICIPIO**, en relación con los trabajos objeto del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES.- EL MUNICIPIO tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con el programa de trabajo aprobado. Sí **EL CONTRATISTA** no concluye la obra en la fecha señalada en el programa de trabajo y prestado oportunamente conforme al programa de trabajo convenido, como pena convencional deberá cubrir a **EL MUNICIPIO**, el 1% (dos por ciento) del importe total de los trabajos que no haya realizado por cada día calendario que se exceda de la fecha de terminación. Considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento de este contrato. Asimismo, cuando **EL CONTRATISTA** regularice los tiempos de atraso señalados en el programa de ejecución, podrá recuperar las retensiones económicas que se le hayan efectuado, por lo que **EL MUNICIPIO** reintegrará a **EL CONTRATISTA** el importe de las mismas que al momento de la revisión tuviera acumuladas.

La aplicación de esta retención tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula cuarta de este contrato, éstos no se han concluido.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- EL MUNICIPIO podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de que **EL CONTRATISTA**:

I. Por causas imputables a él, no inicie los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley y este Reglamento;

II. Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos que se haya detectado como defectuosa por la dependencia o entidad;

III. No ejecute los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por el residente;

IV. No dé cumplimiento a los programas de ejecución convenidos por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, a juicio de la dependencia o entidad, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado. No implicará retraso en el programa de ejecución convenido **y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de pago de estimaciones** o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar la contratante, así como cuando la dependencia o entidad haya ordenado la suspensión de los trabajos.

V. Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;

VI. Subcontrate partes de los trabajos objeto del contrato sin contar con la autorización por escrito de la dependencia o entidad;

VII. Transfiera los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de la dependencia o entidad;

VIII. No dé a la dependencia o entidad y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;

IX. Cambie su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad.

X. Si siendo extranjero, invoque la protección de su gobierno en relación con el contrato;

XI. Incumpla con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por la dependencia o entidad para la ejecución de los trabajos, y

Una vez iniciado el procedimiento de rescisión **EL MUNICIPIO** debe:

I.- Tomar posesión inmediata de los trabajos y
II.- Suspender los trabajos y levantar acta circunstanciada del estado en que se encuentre la ejecución de los trabajos, en compañia de personal designado por el Órgano Interno de Control.

El acta circunstanciada de recepción de los trabajos deberá contener las formalidades previstas en la cláusula décima del presente contrato y **EL CONTRATISTA** estará obligado a devolver a **EL**

MUNICIPIO, en un término de 10 días naturales, contados a partir de la fecha de la celebración del Acta Circunstanciada, toda la documentación que éste le hubiere entregado, así como, los trabajos encomendados con el avance en que se encuentren.

En caso de que **EL MUNICIPIO** determine la rescisión del contrato, por causa no imputable a **EL CONTRATISTA**, pagará a éste la parte de los trabajos ejecutados y los gastos no recuperables, previo estudio que haga de la justificación de dichos gastos, según convenio que se celebre entre las partes.

Si **EL MUNICIPIO** opta por la rescisión del contrato **EL CONTRATISTA** estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser a juicio de **EL MUNICIPIO**, hasta el monto de la garantia otorgada para el cumplimiento del contrato.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos **EL CONTRATISTA**, podrá suspender la obra, en este caso deberá de presentar su solicitud a **EL MUNICIPIO**, quien resolverá dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a la recepción de la misma; en caso de negativa, será necesario que **EL CONTRATISTA**, obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- EL MUNICIPIO puede suspender temporalmente en todo o en parte la ejecución de los trabajos cuando medie causa de fuerza mayor o caso fortuito. **EL MUNICIPIO** informará a **EL CONTRATISTA** la duración de la suspensión y el programa se modificará por el plazo correspondiente.

EL CONTRATISTA puede solicitar la suspensión de la obra, por falta de cumplimiento de **EL MUNICIPIO** en los pagos de estimaciones.

Cuando se determine la suspensión de los trabajos materia del presente contrato por causas imputables a **EL MUNICIPIO**, dicho organismo pagará los trabajos ejecutados y los gastos no recuperables razonables, que estén comprobados y relacionados directamente con el contrato.

En la suspensión temporal del contrato se deberán seguir las formalidades previstas en el artículo 131 del Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Municipio de Tonalá, Jalisco.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- EL MUNICIPIO puede dar por terminado anticipadamente el contrato cuando se configure alguna de las siguientes causas:

I.- Cuando existan razones de interés general debidamente fundadas y motivadas.
II.- Cuando existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos materia del presente contrato y se demuestre que de continuar con dichos trabajos se puede ocasionar un daño o perjuicio grave al Municipio.
III.- En el caso de que el Tribunal de lo Administrativo determine mediante resolución que hay causado ejecutoria, la nulidad total o parcial de actos trascendentales que dieron origen al contrato.

IV.- En el supuesto de que **EL MUNICIPIO** no pueda determinar la temporalidad de la suspensión de la obra.

Cuando se determine la terminación anticipada del contrato por causas imputables a **EL MUNICIPIO**, dicho organismo pagará los trabajos ejecutados y los gastos no recuperables razonables, que estén comprobados y relacionados directamente con el contrato.

Una vez que se hay notificado a **EL CONTRATISTA** sobre la terminación anticipada del contrato **EL MUNICIPIO** debe:

I.- Tomar posesión inmediata de los trabajos y
II.- Suspender los trabajos y levantar un acta circunstanciada del estado en que se encuentre la ejecución de los trabajos, en compañía de personal designado por el Órgano Interno de Control.

En la terminación anticipada del contrato se deberán seguir las formalidades previstas en el artículo 131 numeral 11 del Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Municipio de Tonalá, Jalisco.

DÉCIMA SÉPTIMA.- AMPLIACIÓN O REDUCCIÓN DEL MONTO.- Cuando durante la vigencia de un contrato de obra concurran circunstancias u acontecimientos de cualquier naturaleza no previstas en el mismo pero que es de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, ambas pactaran un aumento o reducción de Monto del importe total del presente contrato, de los trabajos aun no ejecutados, dichos costos podrán ser revisados conforme al procedimiento que se indica.

En el caso de que la ampliación acordada sea superior al 30% del costo de la obra, solo podrá otorgarse una sola vez, en cuyo caso la contratante lo hará del conocimiento al Órgano Interno de Control y de la Tesorería Municipal. Cuando se trate de una ampliación menor al 30% del costo total de la obra, podrá otorgarse las que la contratante considere necesarias, cada una de las cuales serán notificadas oportunamente al Órgano Interno de Control y Tesoreria Municipal.

Los recursos financieros necesarios para cubrir las modificaciones en caso de aumento no deberán ser incluidos en convenios adicionales, la Contratante verificará previamente con la Tesoreria Municipal, se tenga prevista la suficiencia presupuestal dentro de su programa de inversiones, debiendo informar de estas modificaciones al Órgano Interno de Control.

El procedimiento de ajuste de costos deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

I. Los ajustes se calcularan a partir de la fecha en que se haya producido él incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de los trabajos faltantes de ejecutar, conforme al programa convenido o en caso de existir un atrasó no imputable al contratista conforme al programa vigente. Cuando el atraso sea por causas imputables al contratista, procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que deberá estar pendiente de ejecutar conforme al programa convenido originalmente.

II. La revisión de los costos se hará mediante el análisis de cada uno de los precios unitarios para obtener el ajuste.

Asimismo, la **Fianza de Cumplimiento** del contrato tendrá que ser modificada para cubrir el importe inicial del contrato más el importe adicional que resulte de la ampliación del monto del contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.- EL CONTRATISTA no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de **EL MUNICIPIO**, pues, dichos datos y resultados son propiedad de **EL MUNICIPIO**.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales del Primer Partido Judicial con sede en la Ciudad de Zapopan Jalisco, así como las disposiciones contenidas en el Código Civil vigente para el Estado de Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, del presente instrumento lo ratifican y firman al margen y al calce en cuatro ejemplares.

POR EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO.

PRESIDENCIA
P.A.S. SERGIO ARMANDO CHÁVEZ DÁVALOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

ABOGADO NICOLÁS MAESTRO LANDEROS
SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
SINDICATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO No.: DGOPT-R33-021-2026
RECURSO: "Operado por Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2026"
OBRA: Construcción de drenaje sanitario y empedrado de cuña.
UBICADO: En calle Loma Azul entre avenida Patria Oriente y calle Huertas, Colonia Altamira, Municipio de Tonalá, Jalisco.

MTRO. IVÁN ANTONIO PEÑA ROCHA
TESORERO MUNICIPAL

HACIENDA MUNICIPAL

ARQ. MARIO SANTIAGO VELÁZQUEZ
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

POR EL CONTRATISTA

ARQUITECTURA Y SERVICIOS DE INGENIERÍA ZUME, S.A. DE C.V.
C. JUAN PABLO MEJORADA IÑIGUEZ
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO

T E S T I G O S

ARQ. GEMA NEREIDA MACIEL GUERRERO
RESIDENTE DE OBRA

ING. JOSUÉ GONZÁLEZ JIMENEZ
SUPERINTENDENTE

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el teléfono particular fijo de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la Clave de elector, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el teléfono particular fijo de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.